

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BENIGNO HERNÁN SERRALDE PLAZA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00475

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada COLPENSIONES, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 303

Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.657.761 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 09/02/2022
El auto anterior fue notificado por Estado N° 022
Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA MARLENY GASPAR ESPINOSA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00537

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero ocho (08) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 301

Santiago de Cali, febrero ocho (08) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, es preciso indicar que, mediante Auto número 078 del 10 de noviembre de 2021, se dispuso:

“1°. - **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARÍA MARLENY GASPAR ESPINOSA**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$877.803, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$1.817.052, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

(...)

3°.- ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADÉ a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, los gastos de administración, proporcionales al tiempo de afiliación que tuvo la ejecutante **MARÍA MARLENY GASPAS ESPINOSA** al sistema de seguridad social en el régimen de pensiones.

4°.- ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADÉ a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, todos los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación de la ejecutante **MARÍA MARLENY GASPAS ESPINOSA**, con sus respectivos rendimientos financieros, así mismo, devolver, las sumas que correspondan a gastos de administración, por el tiempo que administraron los aportes de la demandante, al sistema de seguridad social en el régimen de pensiones.

5°.- ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que ADMITA a la señora **MARÍA MARLENY GASPAS ESPINOSA**, en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales, una vez PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A., realicen el traslado de los aportes realizados a dichas A.F.P., fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

6°.- ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que CARGUE a la historia laboral de la señora **MARÍA MARLENY GASPAS ESPINOSA**, los aportes realizados por ésta, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., una vez le sean devueltos, fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER. (...)."

Mediante oficio radicado número 2022-826636 del 24 de enero de 2022, la ejecutada COLPENSIONES, le informó a la ejecutante lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a fallo judicial proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, de fecha 01 de Julio de 2021. Para efectos de resolver su petición le informo que la Dirección de Ingresos por Aportes consultó las bases de datos de la entidad, evidenciando que previo a su afiliación con Colpensiones, usted se encontraba afiliado a la Administradora de Fondos de Pensiones – PROTECCION

Así las cosas, conforme a lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019, la mencionada AFP debe realizar el traslado de sus aportes a Colpensiones junto con la respectiva entrega del archivo de la historia laboral y el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el Régimen de ahorro Individual con solidaridad RAIS, archivo necesario para efectuar el cargue en las bases de datos de Colpensiones. Lo anterior con la finalidad de que dicha información se vea reflejada en su historia laboral debidamente actualizada. En tal sentido es responsabilidad de cada Fondo remitir al momento del traslado la información necesaria para actualizar la Historia Laboral de los cotizantes que fueron sus afiliados.

*Por lo tanto, con el fin de atender su petición, **Colpensiones solicitó el traslado de la información correspondiente para actualizar su historia laboral por medio de los Reclamos Jurídicos número 58206 con nota 267611 del 24 de enero de 2022, en el aplicativo denominado MANTIS.** Es preciso aclarar, que el trámite de las solicitudes efectuadas entre las AFP y Colpensiones, son realizadas a través del citado Mantis, el cual fue creado para atender los reclamos jurídicos surgidos entre Colpensiones y las demás Administradoras y cuenta con el respaldo técnico de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía, a través de su proveedor para la conservación de los documentos y trazabilidad de los casos que allí se registran. Por tanto, el respectivo trámite de su derecho de petición se realiza en esta plataforma.*

De acuerdo a lo mencionado se solicita a la AFP devolución de los ciclos que aún no se evidencian en su historia laboral. Por lo anterior estamos atentos a respuesta que emita PROTECCION para poder actualizar correctamente su historia laboral. (...) (Negrilla fuera de texto).

Reposa en el plenario copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

Se colige de lo anterior, que a la fecha, la ejecutada **COLPENSIONES** no ha dado cumplimiento a la OBLIGACION DE HACER, esto es, ADMITIR a la señora MARÍA MARLENY GASPAR ESPINOSA, en el régimen de prima media con prestación definida, ni ha CARGADO a la historia laboral de la ejecutante, los aportes realizados por ésta, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

Aunado a lo anterior, no hay evidencia de que las ejecutadas **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, hayan dado cumplimiento a la sentencia base de recaudo ejecutivo y de contera al mandamiento ejecutivo, toda vez que no han comparecido al presente proceso.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, esta Oficina Judicial se abstiene por el momento de dar por terminado el presente proceso respecto de la ejecutada **COLPENSIONES**.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

ABSTENERSE POR EL MOMENTO de dar por terminado el presente proceso, respecto de la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de ese proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 09/02/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 022</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: OSCAR EDUARDO HIPIA BONILLA
DEPOSITANTE: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
RAD.: 2021-00560

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el señor OSCAR EDUARDO HIPIA BONILLA, no ha dado cumplimiento al Auto número 3346 del 23 de noviembre de 2021.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 307

Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Mediante Auto número 3346 del 23 de noviembre de 2021, se dispuso:

“REQUERIR al señor OSCAR EDUARDO HIPIA BONILLA a fin de que allegue al Despacho, formato de solicitud, copia de la consignación de prestaciones laborales, realizada por TRANSPORTES SAFERBO S.A. y copia de la cédula de ciudadanía.

Una vez el Juzgado cuente con la documentación antes enunciada, procederá a estudiar la viabilidad de autorizar o no, la entrega del depósito judicial”.

Teniendo en cuenta lo antes transcrito, no se evidencia que el señor OSCAR EDUARDO HIPIA BONILLA, haya allegado los documentos antes enunciados, en razón a ello, se le requerirá a fin de que de cumplimiento con el proveído en mención.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al señor OSCAR EDUARDO HIPIA BONILLA a fin de que allegue al Despacho, formato de solicitud, copia de la consignación de prestaciones laborales, realizada por TRANSPORTES SAFERBO S.A. y copia de la cédula de ciudadanía.

Una vez el Juzgado cuente con la documentación antes enunciada, procederá a estudiar la viabilidad de autorizar o no, la entrega del depósito judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali. 09/02/2022
El auto anterior fue notificado
por Estado N° 022
Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 08 de 2022
Oficio # 345

Señor
OSCAR EDUARDO HIPIA BONILLA
oscarhipia@outlook.com

REF: EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: OSCAR EDUARDO HIPIA BONILLA
DEPOSITANTE: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
RAD.: 2021-00560

Les informo, que mediante auto número 307 del 08 de febrero de 2022, se dispuso:

“REQUERIR al señor OSCAR EDUARDO HIPIA BONILLA a fin de que allegue al Despacho, formato de solicitud, copia de la consignación de prestaciones laborales, realizada por TRANSPORTES SAFERBO S.A. y copia de la cédula de ciudadanía.

Una vez el Juzgado cuente con la documentación antes enunciada, procederá a estudiar la viabilidad de autorizar o no, la entrega del depósito judicial.”

LOS DOCUMENTOS DEBE SER ENVIADOS, AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ERMILDA MEDINA TRUJILLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00051**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REYMORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 011 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)

Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: "FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BUENA FE DE COLPENSIONES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2° - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

4°.- Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “**FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BUENA FE DE COLPENSIONES**”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se **ABSTIENE** de **DAR TRÁMITE** a las mismas.

5°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme al Auto de Mandamiento ejecutivo número 010 del 31 de enero de 2022.

6°.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso.

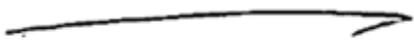
7°- ORDENAR que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

8° - EFECTÚESE la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.

9° - FÍJESE la suma de **\$3.089.150**, por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/02/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 022

Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELSA MARÍA SÁNCHEZ MOLINA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00052

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que folio que antecede reposa memorial suscrito por la apoderada judicial de la ejecutada **PORVENIR S.A.**, a través del cual adjunta los pagos efectuados por la condena impuesta.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 302

Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

En cuanto al escrito presentado por la apoderada judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con el cual allega los pagos realizados por la condena impuesta, es preciso indicar que el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20, establece que las notificaciones se harán entre otras, por Conducta Concluyente.

En el caso de autos se tiene que con fecha 07 de febrero de 2022, la mandataria judicial de la ejecutada en cita, allega memorial a través del cual adjunta los pagos efectuados dentro del proceso de la referencia, consignación efectuada a favor de la ejecutante ELSA MARÍA SÁNCHEZ MOLINA.

Es claro para el Despacho, que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conoce perfectamente el contenido del Auto que libró Mandamiento ejecutivo en su contra, razón por la cual, debe tenerse por notificada de la orden ejecutiva proferida en su contra.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.087.101 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 315.617 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos de la escritura pública 2291 del 23 de agosto de 2021.

2°.- TENER por **NOTIFICADA** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto que libró Mandamiento ejecutivo número 011 del 31 de enero de 2022, proferido en su contra dentro de la acción ejecutiva laboral instaurada por la señora ELSA MARÍA SÁNCHEZ MOLINA la cual surtirá efectos a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído.

3°.- ENTÉRESE a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que cuenta con UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA QUE PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso, los cuales empiezan a partir de la ejecutoria del presente Auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/02/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 022

Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS HERNANDO GARCÍA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2017-00652

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 005

Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7,** en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de la siguiente entidad bancaria: BANCO BANCOOMEVA

Limítese el embargo en la suma de \$53.624.362,76.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali. 09/02/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 022

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 08 de 2022
Oficio N° 344

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920170065200

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS HERNANDO GARCÍA
C.C. 16.250.461
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$53.624.362,76.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HOLMES HERNÁN SÁNCHEZ RENGIFO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00614

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

HOLMES HERNÁN SÁNCHEZ RENGIFO	PORVENIR S.A.	469030002658786	18/06/2021	\$1.728.116
----------------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 305

Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2° - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.728.116, suma por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/02/2022
El auto anterior fue notificado por

Estado N° 022

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA DEL CARMEN DONADO LEVY
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: COLFONDOS S.A.
RAD.: 2020-00275

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MONICA DEL CARMEN DONADO LEVY	PORVENIR S.A.	469030002736314	17/01/2022	\$1.817.052
----------------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 306

Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2° - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.817.052, suma por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/02/2022
El auto anterior fue notificado por

Estado N° 022

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES.: YOLANDA CHAPARRO DE RIOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2020-00446

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la entrega del título judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 299

Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial alguno a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, respecto a la entrega del título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/02/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 022

Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: YOLANDA CHAPARRO NARVÁEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00406

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero ocho (08) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 300

Santiago de Cali, febrero ocho (08) del año dos mil veintidós (2022).

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, dispone lo siguiente:

“(…) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)

Del estudio del expediente, se colige que la ejecutada, no ha cancelado la totalidad de los valores a que asciende tanto la liquidación del crédito, como la liquidación de costas, pues aún adeuda la suma de **\$93.245**, por concepto de costas generadas en el presente proceso ejecutivo. En razón a ello, esta Oficina Judicial se abstiene de dar por terminado el presente proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

NIEGUESE la solicitud elevada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, respecto a la terminación del presente proceso, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de ese proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 09/02/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 022</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUCENY SALINAS ZUÑIGA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2021-00562

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante providencia que antecede, tendiente de allegar documentación solicitada para poder continuar con el trámite del proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0283

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **LUCEY SALINAS ZUÑIGA**.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue copia de los registros civiles de nacimiento, o en su defecto copia de los documentos de identidad de los otros 3 hijos del señor **EUGENIO BENITEZ ECHEVERRY**, para que

sean estudiados, y de ser necesario el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, teniendo en cuenta su edad, a la fecha del deceso del causante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 09/02/2022</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 022</u></p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LINA PAOLA VACA MORALES Y NICKOLSTHEFANIA SERNA VACA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100585-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO N° 0273**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la contestación de la demanda, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que no cumple con lo previsto en el numeral 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció respecto a las pretensiones del libelo incoador.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social.

3.- Transcurrido el término de la subsanación de la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 09/02/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 022</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELVIA CLEOPATRA ORDOÑEZ VALDEMAR
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202200054-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0284

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **RECONOCER** personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- **SURTIR** la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, del contenido del Auto número 021 del 01 de febrero del 2022, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 09/02/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 022</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIETTE CAICEDO BENITEZ
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 760013105009202200065-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0286

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que los documentos relacionados en los numerales **15, 16, 19, 20, 21 y 22**, dentro del acápite **VI. PRUEBAS - DOCUMENTALES QUE SE APORTAN**, no se allegaron con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos echados de menos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09/02/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 022

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA CECILIA BENAVIDEZ Y MARLON DAVID IBARBO MEDINA
SUCESORES PROCESALES DE MARLON DAVID: LUCENY ALEJANDRA LOPEZ
VALENCIA Y LA MENOR VALERY IBARBO LOPEZ,
DDA.: PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y OTRO
RAD.: 2018-00577

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la señora **LUCENY ALEJANDRA LOPEZ VALENCIA**, quien comparece en nombre propio y en representación de la menor **VALERY IBARBO LOPEZ**, en calidad de **HEREDERAS DETERMINADAS** del señor **MARLON DAVID IBARBO MEDINA**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que se encuentra pendiente designar curador y ordenar el emplazamiento a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de del señor **MARLON DAVID IBARBO MEDINA**, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0271

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **RECONOCER** personería al doctor **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **211.387** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **LUCENY ALEJANDRA LOPEZ VALENCIA**, quien comparece en nombre propio y en representación de la menor **VALERY IBARBO LOPEZ**, en calidad de **HEREDERAS DETERMINADAS** del señor **MARLON DAVID IBARBO MEDINA**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- **SURTIR** la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS**, como apoderado judicial de la señora **LUCENY ALEJANDRA LOPEZ VALENCIA**, quien comparece en nombre propio y en representación de la menor **VALERY IBARBO LOPEZ**, en calidad de **HEREDERAS DETERMINADAS** del señor **MARLON DAVID IBARBO MEDINA**, del contenido del Auto número 0369 del 22 de noviembre del 2018, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y el auto número 3065 del 26 de octubre de 2021, por medio del cual se dispuso aplicar la figura de sucesión procesal respecto de la señora **LUCENY ALEJANDRA LOPEZ VALENCIA** y la menor **VALERY IBARBO LOPEZ**, en calidad de **HEREDERAS DETERMINADAS** del señor **MARLON DAVID IBARBO MEDINA**, así como los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del mismo, al tenor de lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”***.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MARLON DAVID IBARBO MEDINA**, el cual se efectuará incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”***.

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a los emplazados, que se les ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezcan al mismo.

4.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MARLON DAVID IBARBO MEDINA**, a la doctora **ADRIANA GOMEZ MOSQUERA**, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

5.- FIJAR la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$400.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 09/02/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 022</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA LUCIA ALVAREZ ARDILA
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202100415-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0274

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **RECONOCER** personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- **SURTIR** la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, como apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, del contenido del Auto número 0304 del 22 de septiembre del 2021, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 09/02/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 022</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO MONTES DE NOGUERA
LITIS: MARIA ONEYDA PUCHANA PANTOJA
DDO: COLPENSIONES Y EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202100437-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta al requerimiento hecho al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, por medio del cual allega certificación del proceso con radicación 2005-00388, donde actúa como demandante la señora **AMPARO MONTES DE NOGUERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.259.820, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. ESP**, así como copia de la demanda y sentencias proferidas dentro del proceso en mención.

Finalmente le hago saber a la señora Juez, que se hace necesario que la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, allegue de manera actualizada, el expediente pensional del señor **OMAR IGNACIO NOGUERA GUZMAN**, quien se identificó en vida, con la cédula de ciudadanía número 6.092.582. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0276

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ALLEGAR** al expediente los documentos remitidos por parte del **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

2.- **OFICIAR** a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a efectos que **REMITA DE INMEDIATO**, copia el expediente pensional actualizado, del señor **OMAR IGNACIO NOGUERA GUZMAN**, quien se identificó en vida, con la cédula de ciudadanía número 6.092.582.

NOTIFIQUESE,

La Juez



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL</p> <p>CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 09/02/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 022</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: FERNANDO EMILIO SILVA CONCHA
DDO: CAJA DE COMPENSAIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI
RAD: 2021-00487-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta al oficio librado a la **ASMET SALUD EPS; NUEVA EPS; COOMEVA EPS; COOSALUD EPS; AIC EPS INDIGEN; CRUZ BLANCA EPS; MEDIMAS EPS y SURAMERICANA S.A.**

Así mismo le hago saber, que también la **EPS SANITAS**, allegó respuesta a la petición interpuesta por el apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI**, en la cual expresa que, no suministra información de carácter personal, sin previa autorización del titular, conforme las disposiciones de la Ley 1581 del 2012.

Finalmente le hago saber que a la fecha **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES: SALUD TOTAL EPS; COMFENALCO EPS; FAMISANAR; SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS; MALLAMAS EPS;** y la **SECRETARIA DE SALUD DE CALI**, no han dado respuesta al oficio a ellas remitido, con el fin de que alleguen la información solicitada.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0272

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y los memoriales a los cuales se refiere, advierte el Despacho que con las respuestas allegadas por parte de **MEDIMAS EPS y SURAMERICANA S.A.**, no se está dando cumplimiento a lo requerido por esta Agencia Judicial, puesto que lo que está certificando es si el señor **FERNANDO EMILIO SILVA CONCHA**, se encuentra afiliado a dichas EPS, mas no, si el demandante ha prestado los servicios a favor de las mismas, indicando el tipo de vínculo y las fechas de prestación del servicio.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **ALLEGAR** al expediente los documentos remitidos por parte de **ASMET SALUD EPS; NUEVA EPS; COOMEVA EPS; COOSALUD EPS; AIC EPS INDIGEN; CRUZ BLANCA EPS; MEDIMAS EPS** y **SURAMERICANA S.A.**

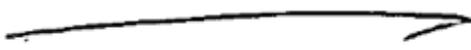
2.- **REQUERIR NUEVAMENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, remita a esta Dependencia Judicial, copia del historial de pagos de aportes efectuados por el señor **FERNANDO EMILIO SILVA CONCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.639.780, historia laboral y copia de planillas de pago, conforme se solicitó a través de oficio número 007 del 14 de enero de 2022.

3.- **REQUERIR NUEVAMENTE** a **SALUD TOTAL EPS; COMFENALCO EPS; FAMISANAR; SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS; MALLAMAS EPS; EPS SANITAS; MEDIMAS EPS; SURAMERICANA S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, remitan a esta Agencia Judicial, certificación donde se establezca si el señor **FERNANDO EMILIO SILVA CONCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.639.780, ha prestado los servicios a favor de la entidad que representa, en caso de ser afirmativo, se sirva informar el tipo de vínculo y las fechas de prestación del servicio, conforme se solicitó a través de oficio número 010 del 14 de enero de 2022.

4.- **REQUERIR NUEVAMENTE** a la **SECRETARIA DE SALUD DE CALI**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, remita a esta Oficina Judicial, certificación donde se establezca si el señor **FERNANDO EMILIO SILVA CONCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.639.780, se encuentra inscrito en los registros de médicos de la ciudad de Cali, que tipo de inscripción tiene, y se allegue con ellos el soporte documental correspondiente, conforme se solicitó a través de oficio número 009 del 14 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 09/02/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 022</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA JANETH MARTINEZ GARCES
LITIS: LUZ NELIA ROMERO GOMEZ
DDO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD.: 760013105009202100521-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que no ha sido posible adelantar diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ NELIA ROMERO GOMEZ**, toda vez que no se evidencia dirección de notificación en el expediente.

Le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial del accionado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, tendiente de allegar la dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ NELIA ROMERO GOMEZ**, la cual debe reposar en el expediente administrativo del causante **MIGUEL JARAMILLO MOSQUERA**.

Finalmente le comunico que se hace necesario que el accionado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, allegue de manera actualizada el expediente pensional del señor **MIGUEL JARAMILLO MOSQUERA**, quien se identificó en vida, con la cédula de ciudadanía número 16.594.309. Pasa para lo pertinente

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0275

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **REQUERIR NUEVAMENTE** al apoderado judicial del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, para que se sirva allegar la dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ NELIA ROMERO GOMEZ**, la cual debe reposar en el expediente administrativo del causante **MIGUEL JARAMILLO MOSQUERA**, al haberse presentado a reclamar la prestación económica de sobrevivencia.

2.- **OFICIAR** al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a efectos que **REMITA DE INMEDIATO**, copia expediente pensional actualizado del señor **MIGUEL JARAMILLO MOSQUERA**, quien se identificó en vida, con la cédula de ciudadanía número 16.594.309

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 0902/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 022</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ORFA NELLY LOAIZA GRAJALES
LITIS: STIVEN ARDILA LOAIZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100557-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, informándole que, a la fecha, el integrado como litisconsorte necesario por activa **STIVEN ARDILA LOAIZA**, no se ha notificado de la presente acción.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante providencia que antecede, tendiente a allegar documentación solicitada para poder continuar con el trámite del proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0285

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

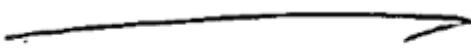
- 1.- REQUERIR NUEVAMENTE** a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **STIVEN ARDILA LOAIZA**, a efectos que comparezca al presente proceso.
- 2.- REQUERIR NUEVAMENTE** a la apoderada judicial de accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que se sirva allegar Certificados de Existencia y Representación legal vigentes, de las sociedades ASIA COMFAMILIAR DE

CALI; VIGESCO DEL VALLE LTDA.; EMPRESA DE SEGURIDAD VINPASEX LTDA.;
EMPRESA VERDE PLATEADA; y SEGURIDAD DE COLOMBIA CALI LTDA.

Lo anterior, para que sean estudiados y de ser necesario el Despacho ordene su
integración como litisconsortes necesarios por pasiva, al tener alguna incidencia en lo
pretendido por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 09/02/2022</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 022</u></p> <p>Secretaría:</p>

